

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-044-2017

QUE DECIDE DE OFICIO SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L., EN FECHAS 18 y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA CERVEZA EN REPÚBLICA DOMINICANA.-

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **REPÚBLICA BREWERIES S.R.L.**, en fechas 18 y 27 de septiembre del año 2017.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 31 de enero de 2017, mediante Resolución Núm. DE-001-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Como parte importante de la investigación, en fecha 18 de septiembre de 2017, fue celebrada una reunión entre la Subdirección de Defensa de la Competencia de esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** y la sociedad comercial **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.**, con el fin de conocer respecto de sus actividades comerciales y participación en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

3. En el marco de la antes indicada reunión, **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** la información que detallamos a continuación: *i) Situación actual y experiencias en el mercado de cervezas en RD; ii) Varios ejemplares de Noticias internacionales respecto de casos similares al objeto de la investigación que nos ocupa, tramitados por las autoridades de competencia de Uruguay, México y España;*

4. Posteriormente, a raíz de algunas preguntas de seguimiento a la reunión del 18 de septiembre de 2017, realizadas vía correo electrónico el 22 de septiembre por la Subdirección de Defensa de la Competencia de esta Dirección Ejecutiva a **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.**, en fecha 27 de septiembre de 2017, fueron remitidas las respuestas por esa misma vía, a las antes indicadas preguntas, relacionadas con la contextualización de algunos hechos reseñados por dicha sociedad comercial.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de

los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que en el mismo sentido, el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, que la divulgación de la misma pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la sociedad comercial **REPÚBLICA BREWERIES S.R.L.**, no presentó una solicitud de confidencialidad de los documentos e informaciones depositadas en fecha 18 y 27 de septiembre de 2017, en los términos del artículo 41 de la Ley núm. 42-08, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la empresa y otros agentes económicos en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, por lo que procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los nombres de los puntos de ventas en los cuales **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.** alega haber enfrentado adversidades para comercializar o promocionar sus productos, contenidos en: *i) el documento titulado la “Situación actual y experiencias en el mercado de cervezas en RD”*; y, *ii) el correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante el cual fueron remitidas las respuestas a las preguntas de seguimiento a la reunión del 18 de septiembre de 2017, relacionadas con la contextualización de algunos hechos reseñados por dicha sociedad comercial ante la Subdirección de Defensa de esta Dirección Ejecutiva*;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento

de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las informaciones detalladas a continuación, depositadas por la sociedad comercial **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.**, en fechas 18 y 27 de septiembre de 2017, ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, a saber: los nombres de los puntos de ventas en los cuales **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.** alega haber enfrentado adversidades para comercializar o promocionar sus productos, contenidos en *i)* el documento titulado la “*Situación actual y experiencias en el mercado de cervezas en RD*”; y, *ii)* el correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante el cual fueron remitidas las respuestas a las preguntas de seguimiento a la reunión del 18 de septiembre de 2017, relacionadas con la contextualización de algunos hechos reseñados por dicha sociedad comercial ante la Subdirección de Defensa de la Competencia de esta Dirección Ejecutiva; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la empresa o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **REPÚBLICA BREWERIES S.R.L.**, en fechas 18 y 27 de septiembre de 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **REPÚBLICA BREWERIES S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva